



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

Proceso No. 2020-0255

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HERRERA, por las siguientes sumas:

1.-) Por \$175'476.108.00 por concepto de capital, en la cuantía que se determina a continuación.

| PAGARÉ | VENCIMIENTO | CAPITAL |
|---------------|--------------------|--------------------------|
| 1680100794 | 9/10/20 | \$ 76.787.989,00 |
| 1680101442 | 11/10/20 | \$ 52.445.421,00 |
| 1680102188 | 2/10/20 | \$ 45.231.826,00 |
| 168964115121 | 2/03/20 | \$ 1.010.872,00 |
| TOTAL | | \$ 175.476.108,00 |

2.-) Por los intereses dese el día siguiente al vencimiento de cada obligación, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G.

del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce personería al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado judicial en procuración de la parte demandante.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 036., del 9 de noviembre de 2020.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.